

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00153.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio 272 del presente cuaderno, allegado por la parte demandante, a fin de continuar con el trámite respectivo y con fundamento en el artículo 151 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza al demandante MAIKOL WALTER CALVO OSPITIA, acorde a lo solicitado en el escrito adosado a folio 272 del compaginario.-

SEGUNDO: Designar en el cargo de Abogada en Amparo de Pobreza a la Dra. Diana Mireya Espinosa Narváez, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica denarvaezabogados@gmail.com, teléfono No. 3022927816 y dirección Calle 28 13A-24 oficina 404 de esta ciudad.-

Notifíquesele en legal forma e infórmesele que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.-

Comuníquese lo anterior mediante cualquier medio que sea expedito y eficaz. Déjense las constancias de rigor.-

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (C. G. del Proceso, Art. 154).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **021**, hoy **11 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

727b190b17d12d04cc0dcd5689e218deb1968e55480b5c8388e4a73a64ad30ff

Documento generado en 10/02/2021 10:40:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**